



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando el requisito exigido en el auto inadmisorio del 08 de noviembre de 2022; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar. A Despacho para resolver,

Alexis Jovanni Restrepo Vasco
Escribiente

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0257
RADICADO N° 2022-00499-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fue subsanado el requisito echado de menos en el auto inadmisorio del 08 de noviembre de 2022, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por JEAN PIERRE ÁLVAREZ ROJO, frente a LUISA FERNANDA AGUDELO, madre y representante legal del infante ANTHONY AGUDELO CANO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)